

Bogotá, 26/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500345301**



20195500345301

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Tecniaereas De Colombia S.A.S En Liquidacion
AUTO NORTE KM 16 AEROPUERTO DE GUAYMARAL
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5826 de 09/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

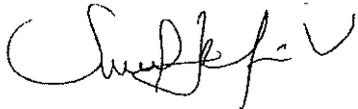
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió Yoana Sanchez**

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 5 0 2 6

0 3 AGO 2019

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 44, 46 y 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA")-, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado¹ y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado el asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, evento en el cual, en todo caso, el Estado mantiene la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

SEGUNDO: Que con ocasión a la delegación que trata el artículo 4 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Transporte (en adelante Supertransporte) como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura ejerce actividades de supervisión, en este caso, desde la Delegatura de Concesiones e Infraestructura, la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura y la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte en relación con la gestión de la infraestructura y las condiciones subjetivas de sus vigilados.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 18818² del 25 de abril de 2018 la Supertransporte como organismo de vigilancia, inspección y control solicitó a los sujetos objeto de supervisión el cargue de la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, la cual, debía ser cargada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -Vigía-.

CUARTO: Que, una vez revisado el aplicativo habilitado por esta Entidad para tal fin, se evidenció que **TECNIAEREA DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION** identificado con Nit 800066241, presuntamente no procedió con el reporte de la información subjetiva conforme con lo requerido por

¹ Sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

² "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los grupos de reporte de información financiera 1,2,3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2017."

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

la Supertransporte, toda vez, que el plazo máximo para el cargue de la información, en su caso, debía ser el 06 de junio de 2018.

QUINTO: Que mediante memorando No. 20187100172823 el Grupo de Vigilancia e Inspección de Concesiones e Infraestructura informó respecto de aquellos supervisados que presuntamente no atendieron lo dispuesto por la Resolución No. 18818 del 25 de abril de 2018, esto, con el fin de que se estudiará el mérito para abrir la investigación administrativa a que hubiese lugar.

PRUEBAS

1. Memorando No. 20187100172823 del 8 de octubre de 2018 ✓

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Además de la normatividad que ha sido señalada, resulta relevante, para este caso, enfatizar en los fallos de definición de competencias, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, entre los cuales, sea conveniente mencionar, aquel por el cual se dirimió el conflicto de competencia suscitado entre la Superintendencia de Puertos y Transporte -ahora Superintendencia de Transporte- y la Superintendencia de Sociedades, este es, la Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, en la cual se realizó un estudio de las funciones atribuidas legalmente a cada una de las superintendencias y que concluyó:

(...) dado el conjunto de atribuciones o funciones delegadas a la Supertransporte en relación con las personas que presten el servicio público de transporte, así como las diferentes disposiciones legales que se han examinado, puede concluirse que [...], la función de la Supertransporte es integral y que cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa [...], ha de ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de dicha Superintendencia, con las atribuciones que expresamente se le delegaron precisamente para asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que los presta, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera etc.

(...)

Facultades que han sido ratificadas por la Circular Conjunta de mayo de 2019, en la que se delimitó las competencias de las mencionadas superintendencias respecto de las sociedades facilitadoras de servicios de transporte, que, entre otras cosas, dijo:

El alcance de las competencias en materia de supervisión de la Superintendencia de Transporte y de la Superintendencia de Sociedades (en adelante y en conjunto "las Superintendencias"), se encuentra definido por la legislación y por distintos pronunciamientos del Consejo de Estado; en los cuales se resaltó la necesidad de evitar que se presenten casos de vigilancia concurrente, así como fraccionamientos y duplicidades en el ejercicio de las actividades de supervisión.

De esta forma se ha considerado que las facultades de supervisión de la Superintendencia de Transporte son: i) de carácter objetivo (respecto de la actividad de la sociedad), ii) subjetivo (respecto de la persona jurídica: situación contable, financiera, jurídica, económica, entre otras), o iii) integral, ocurriendo esta última, cuando la Superintendencia de Transporte ejerce la supervisión tanto de aspectos objetivos como subjetivos respecto de sociedades.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Así, la Superintendencia de Transporte ejerce supervisión integral, objetiva o subjetiva respecto de las sociedades que tengan como actividad principal o exclusiva aquellas relacionadas con el tránsito, transporte (cualquiera que sea el modo), su infraestructura y servicios conexos. (...)

Así las cosas, la potestad sancionadora ejercida por la SuperTransporte a través de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, está llamada a que respecto del presunto infractor se adelanten los respectivos procesos administrativos sancionatorios de conformidad con los postulados del debido proceso, con la finalidad de establecer si existió o no vulneración al citado marco normativo, y de ser ello así, se atiendan las instrucciones impartidas por la Entidad como suprema autoridad administrativa en el sector transporte. No se entendería de otra manera la delegación de funciones de supervisión y el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, si la Superintendencia al advertir infracciones instantáneas o permanentes (o continuadas) por parte de sus vigilados, no impusiera las sanciones que correspondan, con respeto a la proporcionalidad legal de las obligaciones o deberes incumplidos.

Bajo ese marco regulatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", esta Entidad cuenta con la facultad de abrir investigación con el fin de determinar la responsabilidad del vigilado frente a las posibles violaciones a la normatividad que rige nuestro sector.

En el marco de lo expuesto y de conformidad con las consideraciones y el material probatorio obrante en el expediente, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura al considerar que existen suficientes elementos de juicio procede a formular cargos en los siguientes términos.

FORMULACIÓN DE CARGOS

La Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura de la SuperTransporte procede a formular cargos en contra de **TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION** por la presunta infracción a las normas que rigen el sector de transporte, así:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con lo expuesto en el numeral 4 del acápite de consideraciones, **TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION** presuntamente no suministró la información requerida por la Superintendencia de Transporte por medio de la Resolución No. 18818 del 25 de abril de 2018, vulnerando presuntamente lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.³

SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida en líneas anteriores, podrán imponerse la sanción señalada en el literal e), del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

³ Ley 336 de 1996. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

e. Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR CARGOS en contra de TECNIAEREA DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION identificado con NIT 800066241, por presuntamente, incurrir en la infracción prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en el cargo único.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la apertura de la investigación administrativa por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de TECNIAEREA DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION identificado con Nit 800066241, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la investigada un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996⁴.

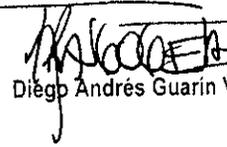
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 5 8 2 6

0 3 AGO 2003

El Director de investigaciones de Concesiones e Infraestructura


Diego Andrés Guarín Villabón

Notificar

TECNIAEREA DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION
Representante legal o a quien haga sus veces
Dirección: AUTO NORTE KM 16 AEROPUERTO DE GUAYMARAL
BOGOTÁ D.C.

Proyecto: Geraldinne Mendoza Rodríguez, abogada Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

⁴ Ley 336 de 1996. Artículo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno. (...)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:
NOMBRE : TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800066241-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00373367 DEL 1 DE JUNIO DE 1989
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 13,943,748,784
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTO NORTE KM 16 AEROPUERTO DE GUAYMARAL
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTADOR@TECNIAEREAS.COM
DIRECCION COMERCIAL : AUTO NORTE KM 16 AEROPUERTO DE GUAYMARAL
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTADOR@TECNIAEREAS.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: E.P. NO. 1547, NOTARIA 20 DE BOGOTA DEL 26 DE MAYO DE 1.989, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 1.989 BAJO EL NUMERO 266.163 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: -- "TECNIAEREAS DE COLOMBIA LIMITADA"

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 100 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TECNIAEREAS DE COLOMBIA LTDA, POR EL DE: TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 108 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 21 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837129 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S., POR EL DE: VIP HELICOPTERS DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 114 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065675 DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIP HELICOPTERS DE COLOMBIA S.A.S., POR EL DE: TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2-2018-061003 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 18 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 02387035 DEL LIBRO IX, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL, COMUNICÓ QUE MEDIANTE PROCESO DE COBRO COACTIVO, ORDENÓ ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSFERENCIA, GRAVAMEN DE INTERÉS, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERÉS EN DICHA SOCIEDAD, NI REFORMA O LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 100 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 114 DEL ACCIONISTA ÚNICO, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02149305 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
351	8-II-1990	20 BOGOTA	15-II-1990 NO.287036
7756	29-XII-1994	20 STFE BTA.	13-I -1995 NO.477088

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001830	1997/04/29	NOTARIA 20	1997/05/17	00585027
0002658	1998/05/21	NOTARIA 20	1998/06/05	00637221
0001814	2005/03/29	NOTARIA 20	2005/04/05	00984356
0004559	2005/12/09	NOTARIA 30	2006/01/19	01033754
0003089	2006/09/06	NOTARIA 30	2006/09/19	01079490
0004544	2006/12/20	NOTARIA 30	2006/12/26	01098658
0000633	2008/03/12	NOTARIA 30	2008/04/09	01204584
0002009	2008/11/21	NOTARIA 2	2008/11/24	01257676
637	2009/06/02	NOTARIA 2	2009/12/04	01345185
100	2011/10/20	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/03	01525002
107	2014/05/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/17	01835735
108	2014/05/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/21	01837129
110	2014/11/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/16	01894134
114	2016/02/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/02/25	02065675

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AÉREAS CIVILES, DE TRANSPORTE AÉREO, NACIONAL O INTERNACIONAL, REGULAR O NO REGULAR, DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA, LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES EN TODAS LAS MODALIDADES TALES COMO LAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A EXPLORACIONES O EXPLOTACIONES PETROLÍFERAS, MINERAS, AEROFOTOGRAFÍAS, SÍSMICA, FUMIGACIÓN, PUBLICIDAD, PROPAGANDA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, BÚSQUEDA Y RESCATE, TRANSPORTE DE VALORES, LABORES AÉREAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ESPECIALES AFINES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE HELICÓPTEROS O AERONAVES DE LOS TIPOS Y CONFIGURACIONES APROBADAS POR EL AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL, FLETAMENTO O ADQUISICIÓN DE NAVES O VEHÍCULOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE LA CARGA O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PASAJEROS, PODRÁ CONSTITUIRSE EN AGENTE DE CARGA AÉREA, MARÍTIMA, FLUVIAL, TERRESTRE, FÉRREA Y EN GENERAL TODO LO CONCERNIENTE AL TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS O CORREO POR CUALQUIER MEDIO, CONSTITUIRSE COMO AGENTE DE ADUANA PARA LA PRESENTACIÓN DE OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AÉREO TALES COMO ENSAMBLE, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O PRUEBAS, EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS TÉCNICAS DE AVIACIÓN, LA COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE AERONAVES, REPUESTOS Y PARTES, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE LAS MISMAS, LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES AÉREAS UBICADAS DENTRO DEL CONCEPTO DE AVIACIÓN GENERAL TALES COMO TURISMO, AERoclUBES O PATRULLAS DE APOYO CÍVICO. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL ANTES DESCRITO, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA, PARA LOS FINES DEL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ, TAMBIÉN: A. CELEBRAR TODA LA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CON PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, TALES COMO CONCESIONES, APORTES, PERMISOS, LICENCIAS Y ASOCIACIONES. B. ADELANTAR TODAS LA ACTIVIDADES CONDUCENTES DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL COMO INTERNACIONAL EN TODAS SUS FORMAS MEDIANTE EL ESTIMULO DE CLIENTES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. C. ESTABLECER, REPRESENTAR, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE EMPRESAS VIAL O TERRESTRE. D. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO, GIRAR, ACEPTAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE BIENES A CUALQUIER TITULO. E. TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS, MONTAR PLANTAS O FACTORÍAS, IMPORTAR EXPORTAR BIENES O MERCANCÍAS, TOMAR INTERÉS EN OTRAS EMPRESAS, ASOCIARSE O FUSIONARSE CON ELLAS, CREAR FILIALES SIMILARES A LOS DE LA EMPRESA. F. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SE INCLUYEN TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, POR LO CUAL LA CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD ES PLENA Y LO ES IGUALMENTE LA DE LOS ADMINISTRADORES PARA ACTUAR EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS METAS SOCIALES, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS PREVISTAS EN LAS LEYES O EN ESTOS ESTATUTOS; Y EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DE TODA OTRA ACTIVIDAD QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES (TAR) I. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ALTERACIONES Y/O REPARACIONES REQUERIDAS EN PLANTAS MOTRICES CLASE III (MOTORES A REACCIÓN). II. SERVICIOS ESPECIALIZADOS CLASE I. TRABAJOS RELACIONADOS CON PRUEBAS POR MÉTODO VISUAL. CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONAUTICA OFRECE EL ENTRENAMIENTO BÁSICO Y/O AVANZADO PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5111 (TRANSPORTE AÉREO NACIONAL DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5121 (TRANSPORTE AÉREO NACIONAL DE CARGA)

OTRAS ACTIVIDADES:

3315 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BICICLETAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,298,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,298.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,298,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,298.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 115 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02163340 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR ORTIZ ZAPATA EDWIN ANDRES	C.C. 000000094475663
LIQUIDADADOR SUPLENTE LOZANO LONDOÑO GILBERTO	C.C. 000000019425254

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 14 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02243241 LOZANO LONDOÑO GILBERTO RENUNCIO AL CARGO DE LIQUIDADADOR SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02059618 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ECHAVARRIA RAIGOSA YUDI BIBIANA	C.C. 000000031656389

QUE POR ACTA NO. 105 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01822356 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CORDOBA OSPINA MIGUEL ANGEL	C.C. 000000014234972

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 113 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 02065669 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE CORDOBA OSPINA MIGUEL ANGEL COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE



RUES
 Unión Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
 IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE DICIEMBRE DE 2016
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 18 DE OCTUBRE
 DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,800

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

MEMORANDO

20187100172823

No. 20187100172823
Bogotá, 08-10-2018

PARA: ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

DE: Profesional Grupo de Vigilancia e Inspección Concesiones e Infraestructura.

ASUNTO: Relación de Actas para el proceso verbal sumario Ley 1762 del 2015 Artículos 28 y 29. Reporte de información carácter subjetivo VIGIA resolución 18818 abril 25 de 2018.

Se relacionan las Actas de Inspección para el Proceso Verbal Sumario de las empresas que no reportaron información subjetiva al aplicativo VIGIA para la vigencia 2017, con el acompañamiento de la oficina de sistemas de la Entidad, dejando constancia de la condición específica de cada Vigilado.

Razón Social	Reporte de Información	NIT	Estado de Empresa según Vigia
1. Transporte Aéreo del Ariari-TARI SAS	No	800101661-4	Activa
2. Taxi Aero del Alto Menegua AEROMENGUA LTDA	No	800127634-8	Activa
3. Aerocharter Andina -ACA SAS	No	811026305-6	Activa
4. Nacional de Aviación SA	No	830140085-7	Activa
5. Helify SAS	No	800.121.208-6	Activa
6. Los Halcones SA	No	890906148-1	Activa
7. VIP Helicopters de Colombia SAS antes TECNIAEREAS	No	800066241-4	Activa *
8. INSEL AIR INTERNATIONAL BV Sucursal Colombia.	No	900340795-1	Activa*

- Las entidades marcadas con * se encuentran inactivas de acuerdo con las visitas realizadas.

Observado el contenido y alcance de la Ley 1762 de 2015, me permito presentar los siguientes comentarios para consideración y fines pertinentes.

El proceso verbal sumario y el monto de las sanciones que establece la Ley 1762 de 2015 artículos 28 y 29 pueden resultar inaplicables al reporte a la Superintendencia de la información anual de los estados financieros de los supervisados; en virtud que no se modifican expresamente los artículos del Código de Comercio que sustentan la solicitud de información, como tampoco alteran la Ley 222 de 1995 que tipifica las sanciones a los supervisados por no presentar o presentar extemporánea la información anual.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

El artículo 289 del código de comercio establece la obligación de los supervisados a reportar estados financieros anuales a la Superintendencia, así como el artículo 86 numeral 3 de la ley 222 de 1995 establece el monto de las sanciones para este efecto, nótese que no se encuentran expresamente revocados, modificados o suprimidos por La ley 1762 de 2015.

Esta ley modifica los artículos 19, 52, 55, 57, 58, 59 y 60 del Código de Comercio en referencia a obligaciones de comerciantes, elaborar información financiera, archivo, libros y papeles del comerciante y multas por infracciones a lo citado en dichos artículos; que claramente no se relacionan con el reporte de los estados financieros anuales de los Supervisados a la Superintendencia, regidos por otros artículos del código de Comercio.

LEY 1762 DE 2015. Código de Comercio. SANCIONES POR VIOLACIONES A LAS PROHIBICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE Y OTRAS. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las penas y sanciones establecidas en normas especiales, la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 19, 52, 55, 57, 59 y 60 del Código de Comercio, o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes, o el incumplimiento de la prohibición de ejercer el comercio, profesión u oficio, proferida por autoridad judicial competente, será sancionada con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiéndose criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. La multa será impuesta por la Superintendencia de Sociedades o del ente de inspección, vigilancia o control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona.

En el evento que una persona que haya sido sancionada por autoridad judicial con la inhabilitación para ejercer el comercio, profesión u oficio, esté ejerciendo dicha actividad a través de un establecimiento de comercio, adicional a la multa establecida en el párrafo anterior, la Superintendencia de Sociedades o el ente de inspección, vigilancia o control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término de hasta 2 meses. En caso de reincidencia, ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio."

Sin encontrar referencia al artículo 289 del código de comercio que obliga el reporte de la información financiera de los supervisados, como tampoco a la ley 222 de 1995 que tipifica la sanción; es factible entender dentro del contexto que el párrafo: "o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes", hace referencia a la información atinente a los artículos del código de comercio afectados por la ley 1762 de 2015.

Cordialmente,


JAIME SUAREZ CUCAITA

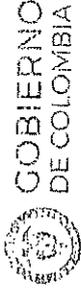
Anexo: Lo anunciado

Proyectó: Jaime Suarez F:12.07.2018 C:\Users\jaimesuarez\Desktop\jaimesuarez\cucaita\BACKUP
JAIMESUAREZ\Documents\Memo Actas proceso sumario verbal 2017-1.docx

2



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Superintendencia Delegada	De Concesiones e Infraestructura	
Tema	Proceso verbal sumario - artículo 29 Ley 1762 del 2015.	
Información Subjetiva	Estados Financieros Vigencia 2017	
Acta de inspección No.	Virtual sobre la Plataforma	
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA	X	
Fecha	09/10/2018	Hora 4:40 pm

El Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, el profesional de apoyo a la Gestión, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística de la Oficina Asesora de Planeación, el profesional de apoyo del Grupo de Informática y Estadística, todos de la Superintendencia de Puertos y Transporte, proceden a verificar la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA “en el Módulo Vigilado – Reporte de Información - Vigilancia Financiera - Normas Internacionales de Información Financiera (IFC)”, encontrando que a la fecha la Sociedad VIP HELICOPTERS DE COLOMBIA SAS antes TECNIAERAS, NIT 800.066.241-4 en calidad de supervisado de la Superintendencia de Puertos y Transporte, evidencia que el reporte información financiera de la vigencia 2017 se encuentra pendiente.

Información requerida mediante Resolución No. 18818 del 25 de abril de 2018: “Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2017”.

Para lo pertinente, se encuentran insertas en la presente acta, evidencias (screenshot) obtenidas del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA:

- Registro en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA.

Consultada la página web del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, el día 09 de octubre de 2018 a las 4:39 pm, se verifica que la Sociedad VIP HELICOPTERS DE COLOMBIA SAS antes TECNIAERAS, NIT 800.066.241-4 se encuentra registrado en dicho aplicativo con estado “ACTIVA”, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla, no obstante, en informe de visita se encuentra INACTIVO:

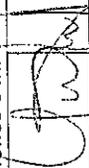
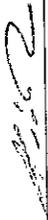
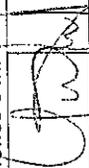
4



Superintendencia de Puertos y Transporte
Entidad Pública del Estado



VIP HELICOPTERS DE COLOMBIA SAS antes TECNIAEREAAS, NIT 800.066.241-4

<p>HERMES JOSÉ CASTRO ESTRADA Coordinador Grupo Vigilancia e Inspección Delegada Concesiones e Infraestructura.</p> 	<p>JAIIME SUAREZ CUCAITA Profesional Grupo de Vigilancia e Inspección Delegada Concesiones e Infraestructura..</p> 
<p>URIAS ROMERO HERNANDEZ Coordinador Grupo de Informática y Estadística Oficina Asesora de Planeación.</p> 	<p>YANETH BAQUERO Profesional Grupo de Informática y Estadística.</p> 



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500314211



Bogotá, 14/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a) /
Tecniaeréas De Colombia S.A.S En Liquidación /
AUTO NORTE KM 16 AERÓPUERTO DE GUAYMARAL
BOGOTÁ- D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5826 de 09/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Libertad y Orden



472

Servicios Postales Nacionales S.A. (SANTO) 082 917.9 DG 23 0 95 A 55
Avenida Nacional - 07-11 172090 - 01 8030 111 310 - servicioalcliente@spn.com.co
Bogotá, Transponte L.M. de S.A. 0002200 del 2002/2011
Min. de las Comunicaciones - Bogotá, D.C. 20/02/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES
Dirección: 472 N° 95-01 (CALLE 95) BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Fecha admisión: 26/09/2019 16:13:32

Remitente

Nombre/Razón Social: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a Saldaña
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311395
Envío: RA16908895800

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 21	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 23	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 24	Faltado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 25	Fuerza Mayor			

16 26 Dirección Errada

17 27 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:
Benito Casas
C.C. *79166051*

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

C.C.

Observaciones: *805 b60*

Centro de Distribución:

Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Compte de 2022

N 000184723A